

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 450-2023

Guatemala, 13 de julio de 2023

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

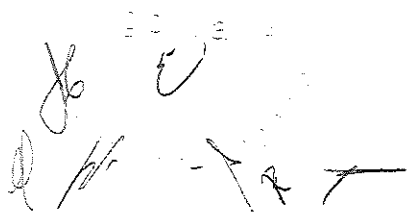
Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece que, dentro de las atribuciones del Ministerio de Finanzas Públicas, se encuentra el dictar las normas técnicas para programación de la ejecución de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas; y que dichas instituciones que financieramente dependan total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos de acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y actualización continua de los instrumentos técnicos y lineamientos que faciliten el proceso de la programación de la ejecución presupuestaria, que garanticen la distribución y uso de los recursos financieros de manera eficiente y eficaz, conforme a las normativas legales vigentes, así como de las mejoras continuas que se realizan en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) conforme a las disposiciones legales vigentes, es preciso conocer las actualizaciones realizadas tanto a la normativa como procedimientos correspondientes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 23 y 27, literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo estipulado en el inciso 1) de la literal f) del Artículo 1 y el Artículo 80 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala, así como del Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Manual de Programación de la Ejecución Presupuestaria 4ª Edición, para que los procedimientos contenidos en el mismo sean de observancia obligatoria para la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, Servicio de la Deuda Pública y Procuraduría General de la Nación, y de referencia para las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades.

Artículo 2. Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan la presente disposición.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE



José Hugo Valle Alegria
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS





M.Sc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



